RAWSON, 15 de febrero de 2.024.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“U., L. J. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT S/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. N° 25.344 - Año: 2.021)**”.---

------ **DE/ LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 1304572) que consta a fs. 286/298, los letrados apoderados de la demandada Provincia del Chubut, Dres. L. O. M. y F. A., presentan planillas de liquidación a fin de establecer el monto del proceso y determinar los honorarios regulados en la SD N° 33/2.023, a favor de los Dres. J. D. y J. T.----------

------ Además, solicitaron que los honorarios devengados sean depositados a la orden de la Fiscalía de Estado, ello conforme el art. 20 de la Ley V N° 96.-----

------ Luego, indicaron en el punto IV, que en fecha 07/09/2.023 se rechazó la demanda instaurada por el señor L. J. U., imponiéndose las costas al actor vencido y regulándose los honorarios para los mencionados profesionales en el 5,33% del monto del proceso con más el IVA si correspondiere. ----------

------ Explicaron que, a los fines de determinar el monto del proceso, siguiendo los parámetros establecidos en el SD N° 33/2.023, deben considerarse los salarios caídos con más los intereses desde que cada uno fue debido (punto IV, ap. B de la demanda-ID 237843). ----------

------ Informaron que mediante Nota N° 432/DGPF de fecha 22/09/2.023 (fs. 286) se solicitó al jefe de finanzas de la Policía de la Provincia del Chubut que informe el salario del Cabo primero U., con 11 años de antigüedad, desde el 22/07/2.020 al 07/09/2.023.----------

------ Señalaron, que recibida la Nota N° 191/2.023 DRM-AF-SUELDOS (fs. 286 vta./288 vta.), el área contable de la Fiscalía de Estado realizó la liquidación de los sueldos caídos con los intereses desde julio del 2.020 a septiembre del 2.023, utilizando el sistema SICAL, por el monto de

$13.569.574,28 y sobre esos valores se calculó el 5,33% correspondiente a los honorarios regulados, en las sumas de $723.258,31 (fs. 297 vta.).----------

------ Que a fs. 299 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la fs. 300, sin que esta lo contestara.----------

------ CONSIDERANDO: ----------

------ 1. Cabe recordar que por la Sentencia Definitiva N° 33/2.023 se rechazó la demanda instaurada por el señor L. J. U. contra la Provincia del Chubut. Se impusieron las costas al actor vencido y se regularon los honorarios profesionales de los letrados de la Provincia del Chubut, Dres. J. D. y J. T., en forma conjunta, en el 5,33% (1/3 de 16%) del monto del proceso que debería calcularse, conforme fuera expuesto en la segunda cuestión, con más el IVA si correspondiere. ----------

------ Que en el punto 4) de esa cuestión se indicó que, a fin de establecer el monto del proceso se debería considerar que conforme fuera demandado a resultas de la pretensión principal, se perseguía el cobro de una suma equivalente a los *"...salarios caídos con más los intereses desde el momento en que cada uno de ellos es debido..."*. Y, por lo tanto, debería ser calculado a tenor de las especificaciones expuestas en el punto IV. apartado b), sin el daño moral que fue dejado sin efecto con posterioridad (fs. 10 vta. y 23, respectivamente). También se dijo que, por razones de celeridad y economía procesal, se debería solicitar al Servicio Administrativo de la Policía de la Provincia del Chubut que confeccione los cálculos necesarios para obtener ese valor económico; con más los intereses a la Tasa Activa para Préstamos Personales del B. del C. SA, hasta la fecha del dictado de la sentencia.----------

------ **2.** Del examen de la presentación efectuada a fs. 297 y vta., los ejecutantes calculan intereses sobre los salarios caídos que fueran suministrados por el Área de Finanzas de la Policía de la Provincia del Chubut (fs. 287/288 vta.) desde la fecha en que cada uno de ellos es debido hasta la fecha de la sentencia definitiva

dictada en autos. Pero se observa que el monto del proceso que denuncia para determinar los honorarios cuyo cobro pretenden, no coincide con la suma total de la planilla acompañada en autos a fs. 291/296. Por ello, corresponde rechazar la liquidación practicada por la demandada, por no ajustarse al punto IV. apartado b) de la segunda cuestión de la Sentencia Definitiva N° 33/2.023. ----

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará oportunamente comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

----------**R E S U E L V E:**----------

------ **1º) RECHAZAR** la liquidación practicada en el escrito digital (ID 1304572), por no ajustarse al punto IV. apartado b) de la segunda cuestión de la Sentencia Definitiva N° 33/2.023. ----------

------ **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Ricardo A. NAPOLITANI, Silvia A. BUSTOS y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 16 de febrero de 2.024. A.I.
REGISTRADA BAJO EL Nº /24. CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR – Secretaria en lo Contencioso Administrativo.